

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018
ACTOR: ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|--|--------------|
| Escrito de Enrique García Corona, perito en materia de topografía designado por este Alto Tribunal. Anexo: Planilla de monto y calendarización de los honorarios de los trabajos de acompañamiento de inspección ocular y del peritaje en topografía. | 10210 |

Los documentos referidos fueron recibidos mediante buzón judicial el **treinta de junio** del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del **perito designado por este Alto Tribunal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, mediante los cuales **desahoga parcialmente el requerimiento formulado mediante auto de diecisiete de junio del presente año**, conforme a lo siguiente:

a) Prueba pericial en materia de topografía.

En el escrito de cuenta, el perito oficial designado por este Alto Tribunal manifiesta que el contenido de la planilla presentada en fecha trece de mayo del año en curso corresponde al monto de los honorarios e impuestos del peritaje en topografía.

Por otra parte, complementa el monto de los gastos correspondientes al peritaje en topografía en las tablas denominadas "VEHÍCULO PARA PERITAJE", "GASOLINA PARA PERITAJE" y "EQUIPO GPS LEYCA GNSS, PARA PERITAJE" de las cuales se advierte que el perito señala el costo desglosado de cada una e indica el monto del impuesto sobre el valor agregado causado. Asimismo, en la tabla que denomina "PLANILLA DEL MONTO Y CALENDARIZACIÓN DE LOS HONORARIOS DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS TOPOGRÁFICOS QUE SE COMPLEMENTAN PARA PERITAJE" refleja el costo del vehículo, combustible (gasolina), así como equipo GPS de dos bandas, a partir de las cantidades que ya están afectas al cálculo del impuesto sobre el valor agregado; no obstante a ello, al calcular el total de los gastos por concepto de vehículo, combustible y equipo GPS, **señaló nuevamente una cuota correspondiente al citado impuesto sobre cantidades a las que ya había sido adicionado.**

Respecto a la solicitud del promovente, consistente en el apoyo de **seguridad** durante el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, dígasele que una vez que especifique el lapso durante el cual se requiere dicho apoyo, así como el tipo de seguridad necesaria, se requerirá al Estado de Jalisco para que provea al respecto.

En este sentido, si bien en el escrito de cuenta el promovente complementa la planilla que presentó el trece de mayo del año en curso, lo cierto es que la planilla debe contemplar el itinerario **detallado y ordenado**, donde **se especifiquen las diligencias** que tendrán verificativo, cómo se llevarán a cabo los traslados de un punto a otro (automóvil u otro transporte), hospedaje, recursos materiales (casas de campaña, sleeping bag, impermeables), apoyo logístico, de seguridad, etcétera, a fin de prever con toda certeza el desarrollo del medio probatorio que nos ocupa.

Asimismo, respecto a la solicitud del promovente, consistente en el **acompañamiento de las partes** durante el desahogo de la prueba, dígasele que una

¹ Conforme al proveído de catorce de abril de dos mil veintiuno.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

vez que presente la planilla requerida se dará vista al Estado de Jalisco para que manifieste lo que a su derecho corresponde.

Por otro lado, no pasa inadvertido que de la planilla remitida por el perito designado por este Alto Tribunal, de trece de mayo de dos mil veintiuno, se desprende un desglose de los gastos y honorarios correspondientes al desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, de tal forma que en el anexo denominado "COSTO POR CUADRILLA" manifiesta que dichos trabajos técnicos serán desarrollados por cuatro especialistas; no obstante, del apartado denominado "TRASLADO DE TRANSPORTE Y HOSPEDAJE" se advierte que las cantidades desglosadas por el promovente corresponden a los gastos y honorarios de tres especialistas en la materia.

b) Prueba de inspección ocular en compañía de peritos.

En el escrito de cuenta, el perito oficial designado por este Alto Tribunal presenta una planilla de gastos donde desglosa el monto de sus honorarios y traslados que corresponden por acompañar al actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Sin embargo, en las tablas que obran en el escrito de cuenta, denominadas "COSTO POR 8 DÍAS PARA ACOMPAÑAR AL ACTUARIO" y "TRASLADO PARA ACOMPAÑAR AL ACTUARIO", se advierte que el perito señala el costo desglosado de cada una e indica el monto del impuesto sobre el valor agregado causado. Por otra parte, en la tabla que denomina "PLANILLA DEL MONTO Y CALENDARIZACIÓN DE LOS HONORARIOS DE LOS TRABAJOS DE ACOMPAÑAMIENTO (sic) DE INSPECCIÓN", se refleja el costo de la inspección y los traslados a partir de las cantidades que ya están afectas al cálculo del impuesto sobre el valor agregado; no obstante, al calcular el total de sus honorarios **señaló nuevamente una cuota correspondiente al citado impuesto sobre cantidades a las que ya había sido adicionado.**

Por lo anteriormente expuesto, **se requiere al perito oficial** para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído:

a) Respecto a la prueba pericial en materia de Topografía.

I. Aclare las discrepancias que existen respecto al cálculo del impuesto sobre el valor agregado;

II. Aclare el número de profesionales que participaran en el desahogo de la prueba;

III. Remita nuevamente una planilla especificando, de manera integral, la calendarización, montos, gastos e impuestos correspondientes, **estableciendo de forma precisa, detallada y ordenada** el itinerario de actividades, los materiales (transporte, hospedaje, equipo técnico y de campo, etcétera), apoyo logístico y de seguridad que se estimen necesarios para el desahogo de la prueba a fin de cubrir cualquier eventualidad.

b) Respecto a la prueba de inspección ocular en compañía de peritos.

I. Remita nuevamente la planilla en la que aclare las discrepancias que existen respecto al cálculo del impuesto sobre el valor agregado.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 108/2018

Lo anterior, conforme a los artículos 32, párrafos segundo y tercero², de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles³, de aplicación supletoria en términos del artículo 1^o⁴ de la citada ley; en relación con los artículos 1^o y 2 del **Acuerdo General número 15/2008**⁵ del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Asimismo, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al perito mencionado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁸ de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al perito oficial de este Alto Tribunal en materia de topografía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **108/2018**, promovida por el Estado de Jalisco. Conste. LISA/EAM

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 32. (...).

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 1^o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Acuerdo General número 15/2008.

Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

Artículo 2. El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

